



**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

# **MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO**

**DOCUMENTO CREG-069**  
**13-07-2021**

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

## CONTENIDO

1. ANTECEDENTES .....	7
2. INFORMACIÓN GENERAL.....	8
3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	9
4. OBJETIVO.....	9
5. ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS.....	10
5.1 COMENTARIOS GENERALES:.....	10
5.1.1 ANDESCO:.....	10
5.1.2 CALAMARÍ: .....	11
5.1.3 ECOPETROL: .....	11
5.1.4 GECELCA: .....	12
5.1.5 TEBSA:.....	12
5.1.6 TEBSA:.....	12
5.1.7 TEBSA:.....	13
5.1.8 TEBSA:.....	13
5.1.9 VANTI:.....	13
5.1.10 VANTI:.....	14
5.1.11 VANTI:.....	14
5.1.12 VANTI:.....	14
5.1.13 VANTI:.....	15
5.2 COMENTARIOS AL ARTÍCULO 1: .....	15
5.2.1 BMC: .....	15
5.2.2 ECOPETROL: .....	16
5.2.3 HOCOL:.....	16
5.2.4 NATURGÁS:.....	16
5.3 COMENTARIOS AL ARTÍCULO 2: .....	17
5.3.1 ACP:.....	17
5.3.2 ECOPETROL: .....	17
5.3.3 ECOPETROL: .....	18
5.3.4 HOCOL:.....	18
5.3.5 BMC: .....	18
5.3.6 ECOPETROL: .....	18
6. PROPUESTA DEFINITIVA.....	19

### D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS E INDICADORES DE SEGUIMIENTO ..... 20

ANEXO 1 EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE  
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS. 22

**D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO**

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

## MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

### 1. ANTECEDENTES

La Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció, mediante la Resolución CREG 186 de 2020, las reglas de comercialización del suministro del gas natural en Colombia, cuyo uso está destinado a la atención del servicio público de gas combustible. Se exceptúan de la aplicación de dicha regulación aquellos usos para la atención de la demanda de las refinerías (gas de propiedad de los productores) y la demanda de la industria petroquímica (gas natural como materia prima)

En ellas se contempla el Mercado Primario, en el que participan como vendedores los productores – comercializadores y los comercializadores de gas natural importado con destino al Servicio público domiciliario, y como compradores los comercializadores de gas natural y los usuarios no regulados. De igual forma, se contempla el Mercado Secundario, en el que participan como vendedores los comercializadores y los usuarios no regulados y como compradores los productores – comercializadores, los comercializadores de gas importado y los comercializadores.

La Comisión en la resolución en mención, estableció los mecanismos de comercialización, las modalidades contractuales permitidas, así como las condiciones mínimas que debe contener cada una de las modalidades contractuales del Mercado Primario, entre ellas: la duración de los contratos, los eventos de fuerza mayor y eventos eximentes, los incumplimientos, las compensaciones por incumplimiento, las horas máximas de mantenimiento permitidas y las ecuaciones de actualización anual de los precios contratados.

Dentro de las modalidades contractuales de suministro de gas en el Mercado Primario, ha establecido las siguientes:

- Contrato de suministro Firme al 95%, CF95.
- Contrato de suministro C1.
- Contrato de suministro C2.
- Contrato de opción de compra de gas contra exportaciones.
- Contrato de suministro de contingencia.
- Contrato con interrupciones.
- Contrato de suministro con firmeza condicionada.
- Contrato de opción de compra de gas.

Durante el año 2020, se presentaron circunstancias extraordinarias relacionadas con la declaración de estado de emergencia sanitaria por cuenta de la pandemia ocasionada por el covid-19 que llevó al Gobierno Nacional a ordenar el aislamiento preventivo y obligatorio a todas las personas habitante de la República de Colombia. Como parte de los efectos de estas circunstancias se presentó una desaceleración de la actividad económica y por tanto, una reducción en los niveles de consumo de gas natural de la mayoría de los sectores que hacen uso de este combustible.

#### D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

Ante dicha situación la Comisión tomó medidas de corto plazo con el fin de flexibilizar la comercialización del gas natural y facilitar así los ajustes comerciales entre los agentes del mercado mayorista. Entre las medidas tomadas se encuentran las implementadas en la Resolución CREG 138 de 2020 para la comercialización del suministro de gas con entregas hasta el 30 de noviembre de 2020 y para la comercialización durante el período 2020 – 2021.

## 2. INFORMACIÓN GENERAL

Desde finales del año 2020 y durante el transcurso del año 2021 se ha observado una recuperación de los consumos de gas natural de los diferentes sectores y, por tanto, una normalización y estabilización en las cantidades consumidas. Sin embargo, siguen existiendo condiciones que dificultan la estimación más precisa de los consumos esperados de corto plazo por parte de los agentes que representan la demanda.

Recientemente la Comisión publicó para comentarios, mediante la circular CREG el documento 031 de 2021, el documento “ANÁLISIS DE LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 089 DE 2013 A LA FECHA Y SUS PERSPECTIVAS DE MEJORA”, que contiene, entre otros temas, una formulación de alternativas para afrontar las problemáticas descritas en el mismo documento. Dentro de las alternativas propuestas se incluyen varias medidas, complementarias entre sí en algunos casos, que tienen como objetivo facilitar ajustes de más corto plazo, tanto en el lado de la oferta como en el lado de la demanda, de los que actualmente son contemplados en la Resolución CREG 186 de 2020 y la resolución CREG 136 de 2014, modificada por la Resolución CREG 005 de 2017, tratando estas últimas los aspectos de las subastas bimestrales de suministro.

El objetivo de la Comisión por tanto, es continuar con el procedimiento necesario para desarrollar ajustes más estructurales y de largo plazo, a la comercialización mayorista de suministro de gas, particularmente con mayor alcance en el Mercado Primario.

De acuerdo con el documento “Informe Final Proceso de Comercialización de Gas Natural 2020” de diciembre de 2020, publicado por el Gestor del Mercado en la dirección electrónica <https://www.bmcbec.com.co/sites/default/files/2021-01/Informe%20Proceso%20Comercializacion%202020.pdf>, se puede observar que, como resultado de la aplicación de las medidas establecidas en el Capítulo 2 de la resolución CREG 138 de 2020 para las fuentes de producción que deben aplicar los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG, se registraron contratos en las modalidades y duraciones allí establecidas por un total de 20,264 MBTUD de un total contratado de 30,964 MBTUD de cantidades para el año de gas 2020 - 2021. Si se tiene en cuenta que el total de cantidades reportadas como PTDVF para dicho año de gas de los campos que deben aplicar los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG fue de 70,713 MBTUD se concluye que el 44% de la PTDVF declarada por dichos campos para el año de gas 2020 – 2021 fue contratada, y que, de dichas cantidades contratadas, el 65% fue resultado de la flexibilidad otorgada en el capítulo 2 de la Resolución CREG 138 de 2020. Con lo cual se puede observar la

### D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

utilidad de la flexibilización para dicho período, dada por diversas circunstancias que se mantiene en alguna medida actualmente<sup>1</sup>.

Asimismo, como resultado de la obligación de declaración de PTDFV establecida en dicho capítulo 2 de la resolución CREG 138 de 2020, con base en los resultados de las declaraciones de PTDFV de las fuentes de producción exceptuadas de la aplicación de los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG, los agentes interesados en contratar cantidades con nivel de firmeza, encuentran una PTDFV adicional que, de otro modo, no se hubiese hecho pública para todos los agentes, correspondientes a dichas fuentes de producción. Tales cantidades conforman en promedio un 48% del total de PTDFV declarada para todas las fuentes de producción para el período 2021 – 2026. Es decir, son cantidades que forman parte significativa de la oferta de producción en firme y que es deseable que los agentes conozcan para un mejor funcionamiento y transparencia del mercado.

### 3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente con base en los mecanismos de comercialización establecidos en la Resolución CREG 186 de 2020, las negociaciones directas permitidas entre los agentes que participan en el mercado primario conllevan a los agentes a suscribir contratos con firmeza CF95, OCG y CFC de términos de duración de 3 o más años en las modalidades contractuales con condición de firmeza, más utilizadas para el caso de la demanda de consumo bastante predecible y estable, y la realización de subastas para un suministro de duración anual, particularmente por parte de los compradores que representan demanda de alta variación de consumo durante el año (subastas C1 y subastas bimestrales). Sin embargo, lo observado hasta la fecha es que ha habido muy poca efectividad de estos mecanismos de comercialización.

Por tanto, con el fin de atender las necesidades de corto plazo ante una recuperación de la actividad económica esperada en el transcurso del presente año y del próximo año, por lo menos, se encuentra por parte de los agentes la alternativa de acudir a fuentes de producción que se encuentran exceptuados de la aplicación de los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG, lo que conlleva a distorsiones que afectan la eficiencia del mercado y que deben ser mitigadas con medidas como las planteadas.

Ahora, las fuentes de producción exceptuadas de los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG, no se encuentran obligadas en la Resolución CREG 186 de 2020 de declarar la PTDFV ante el Gestor del Mercado, y por tanto, de que mediante publicación de la PTDFV por parte del Gestor del Mercado los potenciales compradores del Mercado Primario conozcan la totalidad de la oferta de suministro de gas natural para asumir las negociaciones directas correspondientes de cantidades con nivel de firmeza.

### 4. OBJETIVO

Dado que actualmente la Comisión se encuentra analizando modificaciones al mercado mayorista de suministro de gas natural para corregir algunas problemáticas identificadas, las

---

<sup>1</sup> Cierres del comercio e industrias por inactividad asociada a la situación de orden público nacional, principalmente.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

cuales puso en conocimiento mediante la circular 031 de mayo de 2021 en el documento D-049 de 2021 de “ANÁLISIS DE LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 089 DE 2013 A LA FECHA Y SUS PERSPECTIVAS DE MEJORA”, se encuentra la necesidad de adoptar, de manera transitoria, las medidas que en su momento se profirieron como parte del Capítulo 2 de la Resolución CREG 138 de 2020, con el objetivo de lograr mayor eficiencia durante las negociaciones directas de 2021 y aumentar así el uso de las cantidades disponibles en firme del gas declarado para el año de gas 2021 – 2022.

## 5. ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS

Mediante la Resolución CREG 076 del 28 de junio de 2021 se hizo público el proyecto de resolución “*Por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con los mecanismos y procedimientos de comercialización de la Producción Total Disponible para la Venta en Firme (PTDVF), y de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme (CIDVF) de gas natural, conforme a lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020*”. En su contenido se invitó a los agentes, a los usuarios, a las autoridades competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los demás interesados para que, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del proyecto en la página Web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, remitiesen sus observaciones o sugerencias sobre las propuestas contenidas en el proyecto. El día 29 de junio de 2021 se publicó el respectivo documento de soporte de la propuesta D-063 de 2021.

Se recibieron comentarios de las siguientes entidades a través de los radicados que aparecen en paréntesis: Bolsa Mercantil de Colombia BMC (E-2021-007543), Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones ANDESCO (E-2021-007546, HOCOL (E-2021-007550), Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S. A. E.S.P. GECELCA (E-2021-007555), Calamarí LNG S.A. E.S.P. (E-2021-007560), Asociación Colombiana del Petróleo ACP (E-2021-007561), Asociación Colombiana de Gas Natural NATURGÁS (E-2021-007562), Vanti S.A. E.S.P. (E-2021-007563), ECOPETROL (E-2021-007572) y Termobarranquilla S.A. E.S.P. TEBSA (E-2021-007577).

Se presentan a continuación los comentarios recibidos y la respuesta, con el texto recibido en el formato en excel tal cual fueron recibidos, o en aquellos casos cuya extensión es significativa, de manera resumida por parte de la Comisión.

### 5.1 COMENTARIOS GENERALES:

#### 5.1.1 ANDESCO:

En los próximos proyectos regulatorios como el que está en discusión se adelante un AIN integral que incluye la evaluación ex-post de medidas como estas ya implementadas, y la evaluación ex-ante de esta propuesta como tal, frente al contexto actual, teniendo en cuenta que además el proceso de comercialización inicia dentro del plazo establecido para comentarios al proyecto.

Este proyecto de resolución no cuenta con una justificación argumentada que debería resultar de la ejecución de un Análisis de Impacto Normativo integral como ya lo mencionamos.

#### D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

## RESPUESTA CREG:

No se acoge el comentario. La Comisión siempre cuenta con una justificación argumentada de las decisiones que adopta. Para conocimiento de Andesco y demás agentes del mercado se está incluyendo en el presente documento los resultados observados de la comercialización del año 2020 y la información declarada de PTDVF por los productores-comercializadores, que llevan a tomar las medidas transitorias similares a las medidas temporales adoptadas del capítulo 2 de CREG 138/2020, garantizando una continuidad en las disposiciones regulatorias, adoptadas durante el 2020, para que sean aplicadas durante el 2021, no solo por la coyuntura actual y futura derivada de la emergencia sanitaria que afecta tanto las condiciones de demanda de los compradores como de las cantidades disponible para la venta en firme de los vendedores, sino como una medida adecuada y necesaria hasta tanto se adopten medidas más estructurales frente a las problemáticas identificadas y puestas en conocimiento mediante la circular 031 de mayo de 2021.

La propuesta por tanto, no solo busca atender las actuales circunstancias de recuperación económica y reajustes de la demanda ante menor nivel del aislamiento preventivo futuro, sino también una transición hacia algunos ajustes futuros de mayor impacto en el corto y mediano plazo a presentar próximamente.

### 5.1.2 CALAMARÍ:

En las Negociaciones Directas un comercializador de gas natural importado podría cerrar contratos de suministro conforme a los estándares internacionales, es decir, el precio podría estar indexado a un indicador tal como Henry Hub.

Sin embargo, al remitir las cantidades remanentes a los procesos de Reserva y Subasta, se tendría que presentar un cambio de condiciones de precio, ya que, las reglas estipuladas para la declaración de precio según Resolución 186 de 2020 se requiere un número entero y dos decimales.

Las plantas de regasificación de Gas Natural Licuado tienen unas condiciones operativas especiales en donde es necesario tener un mínimo send out o mínimo de producción, por lo que la sumatoria de los contratos a cerrar debe ser equivalente a dicha cantidad.

## RESPUESTA CREG:

El comentario no está relacionado con la propuesta regulatoria en consulta. En todo caso se tendrá en cuenta para la propuesta que se presentará próximamente respecto de medidas definitivas sobre las reglas de comercialización que se estudiarán para atender las problemáticas señaladas en el Documento CREG 049 de 2021, publicado mediante circular 031 de 2021

### 5.1.3 ECOPETROL:

Sugerimos que se evalúe la posibilidad de adoptar medidas similares a las contenidas en la Resolución CRE 042 de 2020, de tal forma que haya flexibilidad en la comercialización de gas natural que provenga de declaraciones de fuerzas mayores, o de consumos menores a los estimados y declarados como consumo propio.

#### D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11



## RESPUESTA CREG:

El comentario no está relacionado con la propuesta regulatoria en consulta. En todo caso se tendrá en cuenta para la propuesta que se presentará próximamente respecto de medidas definitivas sobre las reglas de comercialización que se estudiarán para atender las problemáticas señaladas en el Documento CREG 049 de 2021, publicado mediante circular 031 de 2021

### 5.1.4 GECELCA:

Vemos que las medidas propuestas se encuentran alineadas con los ajustes que requiere la comercialización de suministro de gas natural, toda vez que permiten la flexibilización que facilita las transacciones entre los agentes.

## RESPUESTA CREG:

Se acoge el comentario.

### 5.1.5 TEBSA:

Se solicita análisis e implementación de medidas definitivas e integrales para la comercialización de gas natural.

## RESPUESTA CREG:

En el Documento CREG 049 de 2021, publicado mediante circular 031 de 2021, se encuentran una serie de propuestas en el capítulo V que serán trabajadas como medidas de corto y mediano plazo para la comercialización del gas natural en el mercado mayorista.

### 5.1.6 TEBSA:

Consideramos necesario definir un mecanismo en el cual los generadores térmicos puedan acceder a productos diseñados acorde a sus necesidades, y de esta manera, contar con una mayor participación en la contratación del mercado primario.

## RESPUESTA CREG:

Los contratos de modalidades complementarias OCG/CFC han sido diseñados buscando atender las necesidades de la demanda de alta variación estacional y de alto consumo en períodos en que se alcanzan precios de escasez, y en particular de la demanda de las centrales termoeléctricas.

Mediante la propuesta presentada se busca dar mayor flexibilidad a los participantes del mercado mayorista con el fin de que, mediante negociaciones directas, se logre obtener una mejor complementación de dichas modalidades y, por tanto, una reducción del riesgo que perciben dichos agentes respecto de las modalidades mencionadas.

En todo caso, se tendrá en cuenta el comentario para la propuesta que se presentará próximamente respecto de medidas de definitivas sobre las reglas de comercialización que se

#### D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12

estudiarán para atender las problemáticas señaladas en el Documento CREG 049 de 2021, publicado mediante circular 031 de 2021

#### 5.1.7 TEBSA:

Se debe revisar las vigencias de los contratos de suministro y transporte de gas natural en la comercialización del mercado primario, de tal manera que el comprador pueda acceder a los dos servicios en el mismo periodo. Es preciso recordar que, actualmente la vigencia de los contratos derivados de los procesos de comercialización correspondiente al suministro en el mercado primario es de uno (1), tres (3) ó mas años; mientras que el contrato de transporte en el mercado primario es de un (1) trimestre, lo cual puede generar atrapamiento de gas.

#### RESPUESTA CREG:

En el Documento CREG 049 de 2021, publicado mediante circular 031 de 2021, "ANÁLISIS DE LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 089 DE 2013 A LA FECHA Y SUS PERSPECTIVAS DE MEJORA", se encuentran una serie de propuestas en el capítulo V que serán trabajadas como medidas de corto y mediano plazo para la comercialización del gas natural en el mercado mayorista. Entre ellas aparece la propuesta de contratos de duraciones y cantidades variables trimestrales.

#### 5.1.8 TEBSA:

Con el objetivo de brindar mayor transparencia y estabilidad regulatoria en la contratación de suministro de gas natural en el mercado primario, consideramos pertinente realizar modificaciones en la contratación o expedir proyectos de resoluciones antes de que el vendedor declare la PTDVF y de esta manera evitar alteraciones en la referenciada declaración.

#### RESPUESTA CREG:

Se acoge el comentario. Se realizarán ajustes al cronograma de comercialización durante el año 2021 publicado mediante la circular CREG 036 de 2021 para que los productores-comercializadores declaren la PTDVF que se está requiriendo en la propuesta.

#### 5.1.9 VANTI:

Los considerandos de la resolución en consulta, único soporte de la motivación del proyecto regulatorio, no expone argumentos ni soporta la propuesta regulatoria de extender las medidas establecidas a través de la Resolución CREG 138 de 2020 más allá de una alusión a evitar "traumatismos".

#### RESPUESTA CREG:

No se acoge el comentario. El documento de soporte de la propuesta D-063 de 2021 que fue publicado el día 29 de junio de 2021, expone los argumentos y soporta la propuesta regulatoria consultada

#### D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 13

#### 5.1.10 VANTI:

No están expuestos los debidos argumentos para someter a consulta una resolución por menos del plazo estipulado por el reglamento de la Resolución CREG 039 de 2017, en la medida que no se ve claramente que esté relacionado con ninguno de los seis (6) puntos planteados en el artículo 33 de la citada resolución.

#### RESPUESTA CREG:

En relación con este comentario, debemos manifestar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 33 de la resolución CREG 039 de 2017, se contempla una excepción en el sentido que: “4. *Cuando el proyecto específico de regulación sea de baja complejidad, como en el caso de ajustes para precisar las reglas vigentes, cambios de cronogramas o de fechas, correcciones de forma, entre otros.*”

En este caso, teniendo en cuenta que las medidas a ser adoptadas provienen de una propuesta muy parecida a la utilizada en la Resolución CREG 138/2020, la cual también fue objeto de consulta, se observa que encaja dentro de la causal antes mencionada, para haberla puesta en consulta por dos días hábiles.

#### 5.1.11 VANTI:

No encontramos que las condiciones que motivaron la resolución CREG 138 de 2020 se mantengan y por consiguiente que sea necesario incorporarlas nuevamente en el proceso de comercialización, máxime a dos días del inicio del mismo.

#### RESPUESTA CREG:

No se acoge el comentario. La propuesta no presenta las mismas medidas que se incluyeron en la Resolución CREG 138 de 2020, sino solo las que corresponden al capítulo 2 de dicha resolución, lo anterior motivado en que en el presente año y siguiente aún se prevé la recuperación económica que puede afectar la demanda que desea contratarse en el corto plazo, además de aspectos de mayor fondo para el corto y mediano plazo que serán planteados, entre otros con base en lo propuesto den el documento CREG D-049 de 2021 publicado mediante la circular 031 de 2021.

#### 5.1.12 VANTI:

Al no contar con un documento soporte, no se tiene una explicación clara y expresa sobre a qué se refiere la Comisión con traumatismos y cuáles son los posibles efectos que estima la CREG en caso de no contar con estas medidas transitorias en la comercialización para el periodo 2021-2022. En el proceso de comercialización de 2020 se evidenció un fraccionamiento de la oferta por parte del productor. Este modus-operandi no permitió llevar a cabo un proceso eficiente y transparente para la demanda.

#### RESPUESTA CREG:

No se acoge el comentario. En el documento de soporte de la propuesta D-063 de 2021 se explican las razones que motivan a la CREG para proponer las medidas. En el comentario no se

#### D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

presentan las evidencias del fraccionamiento que se dice evidenciado durante el 2020 ni la manera en que el supuesto fraccionamiento incidió en la pérdida de eficiencia y transparencia en la comercialización del gas para este periodo, situación que es contraria precisamente al objetivo que se busca con la medida.

### 5.1.13 VANTI:

Al no existir una clara ni debida motivación de la propuesta regulatoria ni un análisis de impacto normativo, se estarían comprometiendo tanto la legalidad del acto administrativo que eventualmente se expida, así como los fines mismos de la consulta previa. Finalmente, la CREG incorpore las razones e impactos que fundamentan dicha eventual medida transitoria versus la expedición de lineamientos regulatorios de carácter general y de largo plazo.

### RESPUESTA CREG:

En relación con este comentario, le informamos que el documento de soporte D-049 de 2021 fue publicado el pasado 29 de junio de 2021, y en dicho documento se encuentra la motivación que permita a los agentes conocer los argumentos de la Comisión para adoptar la propuesta regulatoria consultada.

En todo caso, en el presente documento, se están incluyendo los resultados observados de la comercialización del año 2020 y la información declarada de PTDVF de los productores-comercializadores, que hacen necesario adoptar nuevamente las medidas transitorias proferidas y contenidas en el capítulo 2 de la Resolución CREG 138/2020, garantizándose así una continuidad en las disposiciones regulatorias, adoptadas durante el 2020 para que sean aplicadas durante el 2021.

Así mismo debemos manifestar que, lo anterior es necesario teniendo en cuenta la coyuntura actual derivada de la emergencia sanitaria y esperada recuperación económica, que afecta tanto las condiciones de demanda de los compradores como de las cantidades disponible para la venta en firme de los vendedores.

Es así como, las medidas se adoptan en forma transitoria como una manera adecuada y necesaria mientras se adoptan medidas más estructurales frente a las problemáticas identificadas y puestas en conocimiento mediante la circular 031 de mayo de 2021.

En conclusión, la propuesta no solo busca atender las actuales circunstancias de recuperación económica y reajustes de la demanda ante menor nivel del aislamiento preventivo futuro, sino también una transición hacia algunos ajustes futuros de mayor impacto en el corto y mediano plazo a presentar próximamente.

## 5.2 COMENTARIOS AL ARTÍCULO 1:

### 5.2.1 BMC:

Referente a la declaración al gestor del mercado la oferta de PTDVF u oferta de CIDVF, se establece que "Dicha declaración se realizará conforme al Cronograma de Comercialización

#### D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15

establecido en la Circular No. 036 del 18 de junio de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya".

Considerando que dicha declaración, según la Circular No. 036 del 18 de junio de 2021, tiene fecha límite el 30 de junio de 2021 ¿se ha considerado la ampliación del mencionado plazo?

#### **RESPUESTA CREG:**

Se acoge el comentario. Una vez sea publicada la Resolución se realizarán ajustes a algunos de los plazos máximos establecidos en la circular CREG 036 de 2021, derivados de las obligaciones que se establecen particularmente en torno a la declaración de PTDFV.

#### **5.2.2 ECOPETROL:**

Para mayor claridad, sugerimos que se adopte una redacción similar, que no igual, a la del artículo 1 de la Resolución CREG 138 de 2020.

El artículo 1 de la resolución en consulta resultaría restrictivo para los campos en mención.

#### **RESPUESTA CREG:**

Se acoge el comentario parcialmente. Se utilizó la misma redacción utilizada en el Artículo 5 del capítulo 2 de la Resolución CREG 138/2020, que no busca restringir en modo alguno la flexibilidad establecida en los artículos 19 y 20 de la Resolución CREG 186/2020.

#### **5.2.3 HOCOL:**

Respaldamos la inclusión de modalidades contractuales adicionales a las establecidas en el Artículo 22 de la Resolución CREG 186 de 2020, ya que esto permite maximizar las cantidades de gas en firme disponibles para el mercado y acomodar de una forma más eficiente las necesidades de la demanda. Esto a su vez incentiva la optimización de la capacidad de producción existente y el desarrollo de nueva oferta nacional

#### **RESPUESTA CREG:**

Se acoge el comentario. En todo caso debe tenerse en cuenta que, mediante la propuesta, no se están adicionando modalidades contractuales, sino que se establece flexibilidad en la condición de duración de las modalidades mencionadas en la propuesta.

#### **5.2.4 NATURGÁS:**

En el documento CREG 063 la Comisión anota, entre otros aspectos, que los agentes acuden a fuentes de producción exceptuadas de los mecanismos de comercialización lo cual conlleva a distorsiones que afectan la eficiencia del mercado. Consideramos que estos aspectos debieron haber sido analizados con el debido rigor regulatorio y la debida anticipación frente al proceso de comercialización 2021

#### **RESPUESTA CREG:**

**D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO**

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

En relación con su comentario, le manifestamos que previo a la consulta a finales de mayo de 2021, la CREG publicó mediante la circular 031 de 2021, el documento D-049 de 2021 de “ANÁLISIS DE LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 089 DE 2013 A LA FECHA Y SUS PERSPECTIVAS DE MEJORA”.

Dentro de los análisis realizados, se observa que las distorsiones se dan por la no publicación de la totalidad de la PTDFV de los productores-comercializadores por la excepción de aplicación de los mecanismos de comercialización a ciertas fuentes de producción y por la reserva de cantidades de usuarios regulados y la participación en las subastas.

Frente al proceso de comercialización del año 2021, la Comisión analizó esas situaciones y concluyó que es necesario que se profieran medidas transitorias similares a algunas de las medidas aplicadas en el proceso del año 2020, tal y como lo hemos explicado y manifestado a lo largo del presente documento.

### **5.3 COMENTARIOS AL ARTÍCULO 2:**

#### **5.3.1 ACP:**

Se solicita claridad sobre si este requerimiento de declarar PTDFV por todas las fuentes es meramente informativo, o si en efecto esta resolución establece una restricción en la contratación de los volúmenes de estos campos que cuentan con flexibilidad en la contratación establecida en el Decreto 2100 de 2011

#### **RESPUESTA CREG:**

No se acepta el comentario. La declaración de la PTDFV no es informativa, ni tampoco restringe la flexibilidad de contratación establecida, para algunos campos de producción, en el Decreto 2100 de 2011. La propuesta, similar a la contemplada en el capítulo 2 de la Resolución CREG 138/2020, busca que los agentes interesados en contratar cantidades firmes de gas natural conozcan la disponibilidad de dichas cantidades en forma oportuna y completa. El gestor del mercado es el medio para que dicha información sea publicada y además, lleva un registro de los contratos que se suscriben entre los agentes. Con ello, además, se logra verificar que las cantidades contratadas no superen la cantidad PTDFV declarada.

#### **5.3.2 ECOPETROL:**

Vemos con preocupación que se estaría introduciendo de manera indirecta una limitación para comercializar cantidades provenientes de campos aislados o menores en cualquier momento del año.

Solicitamos que la declaración de PTDFV de campos aislados o menores se realice en cualquier momento del año o en su defecto de manera mensual con una fecha establecida por el Gestor de Mercado, Por otra parte, sugerimos un cambio en la redacción del segundo inciso para reflejar el lenguaje contenido en el Decreto 2100 de 2011 respecto de la compilación y publicación de las declaraciones de producción por parte del Ministerio de Minas y Energía.

#### **D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO**

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

**RESPUESTA CREG:**

Se acoge el comentario y se incluirá en la resolución definitiva una previsión para la declaración de las fuentes de producción que no están obligadas a aplicar los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG.

**5.3.3 ECOPETROL:**

En el caso de los campos menores y aislados no es claro el periodo de aplicación de esta disposición, es decir, si se tienen cantidades adicionales en el primer semestre de 2022, según se planteó en el comentario anterior.

**RESPUESTA CREG:**

El período de aplicación de la disposición que obliga a declarar su PTDFV a todas las fuentes de producción (con las excepciones previstas) debe aplicarse hasta el mes en que se publica la nueva declaración que se presente en el año 2022.

**5.3.4 HOCOL:**

Adicional a esta declaración se mantenga la opción de actualización de declaración en el momento que así se requiera para los campos con excepciones de los mecanismos de comercialización.

**RESPUESTA CREG:**

Se acoge el comentario y se incluirá en la resolución definitiva una previsión para la declaración de las fuentes de producción que no están obligadas a aplicar los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG.

**5.3.5 BMC:**

En la ecuación para el cálculo de la variable  $ODRV_{(f,s)}$ , definida como la oferta remanente de PTDFV/CIDVF, dentro del cálculo que debe realizar el Gestor, se establece tomar el valor mínimo entre la cantidad total negociada en contratos de opción de compra y la cantidad total negociada en contratos de firmeza condicionada, por el vendedor  $s$  en la fuente  $f$  ( $MIN\{QTOCG_{(f,s)}; QTCFC_{(f,s)}\}$ ). Agradecemos dar claridad sobre la correcta aplicación de la fórmula establecida en el Artículo 3 de la Resolución CREG 076 de 2021.

**RESPUESTA CREG:**

Se acoge el comentario y se hará el ajuste correspondiente.

**5.3.6 ECOPETROL:**

Fórmula propuesta en el artículo 3., término " $min(QTOCG_{f,s}; QTCFC_{f,s})$ ": Al restar el mínimo entre los dos valores se deja sin respaldo una cantidad en firme, es decir, si se contrata una OCG por 20 GBTUD y una CFC por 10 GBTUD, la diferencia que se libera deja sin respaldo a la OCG

**D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO**

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

## RESPUESTA CREG:

Se acoge el comentario y se hará el ajuste correspondiente.

### 6. PROPUESTA DEFINITIVA

La propuesta contiene las mismas medidas adoptadas en el Capítulo 2 de la resolución CREG 138 de 2020 y se añade una disposición para el caso de la declaración de PTDFV de las fuentes de producción establecida en el Artículo 19 de la Resolución CREG 186/2020, a continuación se mencionan:

- Se desarrollan entre los vendedores y compradores del Mercado Primario
- Los vendedores podrán negociar directamente y en forma adicional a la contemplada en el artículo 22 de la Resolución CREG 186 de 2020, contratos de suministro con firmeza condicionada CFC, y de opción de compra OCG de uno (1) o más años de duración, contratos C1 y C2 de un (1) año de duración y contratos CF95 de un (1) año de duración.
- Los vendedores están obligados a declarar la PTDFV y CIDVF de cada fuente de producción, y en caso de no hacerlo, no podrán registrar los contratos resultantes de las negociaciones directas.
- Se proponen en forma complementaria, las adecuaciones en textos y fórmulas para poder calcular las cantidades PTDFV remanentes o disponibles para realizar las subastas C1, C2 y los demás mecanismos de venta que proceden posteriormente.
- La obligación de declaración de PTDFV también cubre a los casos estipulados en el artículo 19 de la Resolución CREG 186 de 2020, aunque en los casos de campos de pruebas extensas se exceptúan de presentar tal declaración aquellos campos que iniciaron pruebas extensas después del 1 de enero de 2020 y aquellos campos que no han declarado comercialidad, pero que han realizado ofertas de suministro en firme desde antes del 1 de enero de 2020.
- Los vendedores de las fuentes de producción contempladas en el Artículo 19 de la Resolución CREG 186 de 2020, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, deberán declarar al gestor del mercado las cantidades adicionales de oferta de PTDFV que surjan por variación en la información disponible al momento de la declaración inicial, en el primer día hábil del mes siguiente. Lo anterior puede ocurrir en cualquier momento del año. En el momento de la declaración al gestor del mercado se le deberá anexar un documento que exponga las razones que expliquen dichas cantidades.

En este último caso la declaración de cantidades adicionales deberá cumplirse hasta la fecha que se establezca posteriormente para la siguiente declaración de cantidades PTDFV/CIDVF de todas las fuentes de producción.

#### D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19



## 7. ANÁLISIS DE IMPACTOS E INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Con las medidas propuestas se busca que en las negociaciones directas en el año 2021 del cronograma de comercialización publicado mediante la circular CREG 036 de 2021, se pueda aumentar la comercialización y contratación del gas firme disponible de corto plazo y que los usuarios de una alta variación en su consumo de gas natural, cuenten con más opciones de negociación que les faciliten obtener el suministro del gas mediante las modalidades contractuales que actualmente están dispuestas para dicho tipo de usuarios.

También se busca que los agentes compradores conozcan las cantidades totales de PTDFV que fueron declaradas por los productores-comercializadores para todas las fuentes de producción, y así facilitar que los agentes compradores cuenten con información más completa y oportuna en la toma de decisiones de contratación.

Para la Comisión evaluar en forma continua el impacto obtenido, se utilizarán los siguientes indicadores de desempeño de las medidas propuestas, las cuales tienen como fuente formal el Gestor del Mercado de Gas Natural, así:

- i. Cantidad total contratada y registrada, en MBTUD, para contratos de duración de 1 año, para el año de gas 2021 - 2022, mediante negociaciones directas para las fuentes de producción sujetas a los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG:
  - a. OCG
  - b. CFC
  - c. CF95
  - d. C1
  - e. C2
- ii. Porcentaje de las cantidades contratadas y registradas, en MBTUD, con las siguientes modalidades para el año de gas 2021 – 2022 con duración de 1 año, respecto de la cantidad total con nivel de firmeza registrada, para las fuentes de producción sujetas a los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG:
  - a. OCG
  - b. CFC
  - c. CF95
  - d. C1
  - e. C2
- iii. Porcentaje de las cantidades contratadas para cada una de las siguientes modalidades, para el año de gas 2021 – 2022 con duración de 1 año, respecto de las cantidades totales de la misma modalidad para duraciones de 3 o más años, para las fuentes de producción sujetas a los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG:
  - a. OCG
  - b. CFC
  - c. CF95
- iv. Cantidades totales de PTDFV declaradas para las fuentes de producción establecidas en el Artículo 19 de la Resolución CREG 186/2020 para el año 2021 en adelante.

### D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 20

- v. Porcentaje de las cantidades totales de PTDVF declaradas para las fuentes de producción establecidas en el Artículo 19 de la Resolución CREG 186/2020 para el año 2021 en adelante, respecto del total de PTDVF declarada para todas las fuentes de producción

**D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO**

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21

# ANEXO 1 EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010<sup>6</sup>, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, donde aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia.

## SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

### CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

#### SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

#### CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

**OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN:** POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN TOTAL DISPONIBLE PARA LA VENTA EN FIRME (PTDVF), Y DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN FIRME (CIDVF) DE GAS NATURAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN CREG 186 DE 2020

**No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:**

---

**COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE:** COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS, CREG

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:				
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		x		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		x		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		

**D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO**

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 23

2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas		X		
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		

**D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO**

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 24

4.0	CONCLUSIÓN FINAL		<p>En la propuesta se están adoptando medidas para la contratación de suministro de gas para la comercialización 2021-2022, de manera transitoria y que se fueron adoptadas en la Resolución CREG 138 de 2020, en específico en su capítulo 2, las cuales de igual manera fueron sometidas a consulta y al proceso regulatorio en su momento, todo lo cual se encuentra basado y desarrollado en la Resolución CREG 186 de 2020. Por lo anterior y de acuerdo con lo que arroja el diligenciamiento del presente cuestionario , no se hace necesario ir a la SIC.</p>	
-----	------------------	--	---	--

**D-069-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO**

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 25